CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA PRESTADORA"** Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU **DIRECTOR GENERAL** EL **PROF. RICARDO SÁNCHEZ CERINO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"EL CLIENTE"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "LA PRESTADORA" DECLARA.

PRIMERA. - EL C. MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ DECLARA SER UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FOLIO 0022118987508 Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO N° DE ACTA 02575 DEL LIBRO N°0337, EXTENDIDA POR LA C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL, LIC. INGRID OMMUNDSEN PEREZ, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

SEGUNDA. - QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCÍAS, LIMPIEZA Y JARDINERÍA.

TERCERA. - MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PUBLICO, ASI MISMO NO SE ENCUENTRA EN ALGUN OTRO SUPUESTO O SITUACION QUE PUDIERA GENERAR CONFLICTO DE INTERES QUE IMPIDA LA FORMALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CUARTA. - QUE SU REGISTRO A EL PADRON DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE CAMPECHE ES 6167-2021.

QUINTA. -QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL **COMM990811PP7** CURP **COMM990811HCCNRN09** Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN **CALLE 2DA. PRIVADA DE LA 104 NUMERO EXTERIOR 3 NUMERO INTERIOR M COLONIA SANTA LUCIA INFONAVIT MARTIRES DEL RIO BLANCO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

PRIMERA. - QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CREADO MEDIANTE ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MODIFICADO A SU VEZ EL DÍA 14 DE MAYO DE 2021; Y TIENE POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LA CUAL COMPRENDE LA ALFABETIZACIÓN, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, ASÍ COMO LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CON LOS CONTENIDOS PARTICULARES PARA ATENDER LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DESTINADAS A INDIVIDUOS DE QUINCE AÑOS O MÁS Y SE APOYARÁ EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

SEGUNDA. - QUE EL **PROF. RICARDO SÁNCHEZ CERINO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL IEEA" ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EXPEDIDO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; 15, FRACCIONES II Y XIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DAE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN.

TERCERA. - QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **IEE990423V79.**

CUARTA. - QUE, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, UBICADO EN LA **CALLE PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NÚMERO COLONIA SAN RAFAEL ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA C.P. 24090, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

III.- DE LAS PARTES:

QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA Y ASEO GENERAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN Y SIEMPRE LIMITADOS A LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA. - "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON **1** ELEMENTO DE **4 HRS.** DE FORMA ININTERRUMPIDA LOS **MARTES Y JUEVES,** EN LOS HORARIOS DE **09:00 A 13:00 HRS. CALLE AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL N° 130, COLONIA SASCALUM, CODIGO POSTAL 24090, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. (DELEGACION 02 CAMPECHE).**

TERCERA. - EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA. - EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

QUINTA. - "LA PRESTADORA" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON "EL CLIENTE", EL PERSONAL DE LIMPIEZA GUARDAR RESPETO Y DILIGENCIA PARA EL DEMÁS PERSONAL QUE AHÍ LABORA, SI COMO PARA LOS BIENES E INSTALACIONES.

SEXTA. - PARA LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SERA POR CUENTA DE "LA PRESTADORA" LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE ALTA CALIDAD

SÉPTIMA. - "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL PERSONAL, IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA. - EL PERSONAL SERÁ SUSTITUIDO CADA VEZ QUE "LA PRESTADORA" LO REQUIERA O CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO, DANDO AVISO "LA PRESTADORA" A "EL CLIENTE" CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO.

NOVENA. - "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE **$2,250.00 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** MÁS I.V.A., QUE SERÁN PAGADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES AL VENCIMIENTO DE CADA MES, EXPIDIENDO "LA PRESTADORA" CON ANTICIPACIÓN LA FACTURA CORRESPONDIENTE COMO LO PIDE FINANZAS, ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA. - LA PRESTADORA MANIFIESTA QUE EL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DEBE PORTAR EL UNIFORME EL CUAL CONSTA DE UNA BATA, Y EL CUAL DEBERA PORTAR SIEMPRE SU GAFETE.

DÉCIMA PRIMERA. - LAS PARTES CONVIENEN EN UN INCREMENTO IGUAL AL PORCIENTO DE LA TASA INFLACIONARIA DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI) O LA CANTIDAD ACORDADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO DE RENOVACION DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. - EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. - EL CLIENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO AL ELEMENTO QUE PRESTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA, PARA QUE GUARDE SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA CUARTA. -EL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE MEDIA HORA, DURANTE SU TURNO, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS SIN ABANDONAR EL ÁREA DE SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. - MANIFIESTA EXPRESAMENTE Y CATEGÓRICAMENTE "LA PRESTADORA", QUE EL PERSONAL ASIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, MANTIENEN RELACIÓN LABORAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON ÉL, POR LO QUE DESLINDA A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER OBLIGACIÓN EN ESTA MATERIA.

DÉCIMA SEXTA. - EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DEL **1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

DÉCIMA SEPTIMA.- PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PUDIERA

CORRESPONDER, ENTERADA LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 1 DE ENERO DEL 2022.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE ENERO DE 2022.

LA PRESTADORA	EL CLIENTE
MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ	**PROF. RICARDO SÁNCHEZ CERINO**
PROPIETARIO	**DIRECTOR GENERAL DEL IEEA**